

de barniz de las características del autorizado para la importación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de mayo de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.ª, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3844

ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se concede a «Estudios y Representaciones de la Industria y Minería, S. A.» (E. R. I. M. S. A.), de Madrid, la importación temporal de unos repuestos de rodillos apisonadores para su incorporación a otros elementos de igual clase de fabricación nacional que se van a exportar a Argelia.

Ilmo. Sr.: «Estudios y Representaciones de la Industria y Minería, S. A.» (E. R. I. M. S. A.), de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos repuestos de rodillos apisonadores para su incorporación a otros elementos de igual clase de fabricación nacional que se van a exportar a Argelia.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne las caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Estudios y Representaciones de la Industria y Minería, S. A.» (E. R. I. M. S. A.), de Madrid,

a importar temporalmente unos repuestos de rodillos apisonadores, comprendidos en la licencia de importación temporal número 5-0044047, para su incorporación a otros elementos de igual clase de fabricación nacional que se van a exportar a Argelia.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3845

ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se concede a «VIR-Fábrica de Juguetes» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas por exportaciones previamente realizadas de muñecas y animales de peluche.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «VIR-Fábrica de Juguetes» solicitando el régimen de reposición para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas (terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de oruga) por exportaciones previamente realizadas de muñecas y animales (peluches, perchas, percheros, dormilones, etc.),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «VIR-Fábrica de Juguetes», con domicilio en Carretera Real de Madrid, Beniparrell (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tejidos de fibras textiles sintéticas (terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de oruga) (P. A. 58.04.B) empleados en la fabricación de muñecas y animales (peluches, perchas, percheros, dormilones, etc.) (P. A. 97.02.A y 97.03.C), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de determinados tejidos de los mencionados contenidos en los artículos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 114 kilogramos con 280 gramos de tejido de las mismas calidades, composición y características.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 12,5 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la clase, composición, características y exacto porcentaje en peso del tejido incorporado a las manufacturas a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime oportuno efectuar, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de julio de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12., 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3846

ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se concede a «José María Maldonado Nausia», de Madrid, la importación temporal de dos antenas con sus accesorios, complemento de una cadena de transmisores de fabricación nacional, que se van a exportar a Irak.

Ilmo. Sr.: «José María Maldonado Nausia», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de dos antenas con sus accesorios, complemento de una cadena de transmisores de fabricación nacional, que se van a exportar a Irak.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «José María Maldonado Nausia», de Madrid, a importar temporalmente dos antenas con sus accesorios, comprendidas en la licencia de importación temporal número 5-0044599, complemento de una cadena de transmisores de fabricación nacional que se van a exportar a Irak.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3847

ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se concede a «Gte Electrónica, S. A.», de Madrid, la importación temporal de dos aparatos verificadores de radiotelefonos para su incorporación a otros de fabricación nacional que se van a exportar a países de moneda convertible.

Ilmo. Sr.: «Gte Electrónica, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de dos aparatos verificadores de radiotelefonos para su incorporación a otros de fabricación nacional que se van a exportar a países de moneda convertible.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Gte Electrónica, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente dos aparatos verificadores de radio-

téfonos, comprendidos en la licencia de importación temporal número 5-0008593, para su incorporación a otros de fabricación nacional que se van a exportar a países de moneda convertible.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

3848

DECRETO 258/1975, de 30 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Mazagón».

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, en su artículo veinte, uno, dispone que la vigencia de los Planes de Ordenación de un Centro declarado de Interés Turístico Nacional se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El Reglamento para aplicación de dicha Ley de Centros y Zonas, en su artículo sesenta, uno, admite que a instancia de parte se solicite la justificación de que existen circunstancias excepcionales para la revisión de los Planes, previa propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Y de acuerdo con lo prevenido en los artículos treinta y nueve de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y sesenta, dos, del Reglamento para la aplicación de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, habiéndose sujetado la modificación del Plan de Ordenación Urbana aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «Mazagón», declarado tal por Decreto mil treinta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de abril, a los mismos requisitos que para su redacción, compete al Consejo de Ministros la aprobación de la referida revisión sin expresa declaración de Interés Turístico, a tenor de lo previsto en los citados artículos veinte de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional y once, g) y cincuenta y nueve al sesenta y uno inclusive de su Reglamento.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de enero de mil novecientos setenta y dos, acordó autorizar la revisión del precitado Plan de Ordenación Urbana del Centro de referencia.

En su virtud, a propuesta y con informe favorable y fundado del Ministerio de Información y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—A efectos de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se aprueba la revisión efectuada por la Sociedad «Compañía Inmobiliaria y de Parcelaciones, S. A. CIPARSA», del Plan de Ordenación Urbana aprobado por Decreto mil treinta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de abril, para el Centro de Interés Turístico Nacional «Mazagón», situado en los términos municipales de Palos de la Frontera y Moguer, provincia de Huelva, declarándose subsistentes los beneficios y efectos en aquél concedidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
LEON HERRERA Y ESTEBAN

3849

DECRETO 259/1975, de 30 de enero, por el que se declara de urgencia a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 la ocupación de terrenos en el término de San Cugat del Vallés (Barcelona), con destino a la instalación de los estudios de Televisión Española y Radio Nacional de España en Cataluña.

El Ministerio de Información y Turismo necesita ocupar un terreno de once hectáreas treinta y seis áreas y veinte centiáreas de extensión (ciento trece mil seiscientos veinte metros cuadrados), radicante en el término municipal de San Cugat del Vallés,